



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colgándoseles ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha 4 del presente al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. los Reyes (Q. D. G.), con S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, saldrán de este Real-Sitio el día 5 del corriente, á las siete y media de la tarde, para Comillas; y dejando á SS. AA. RR. en este punto, continuarán su viaje por Santander al Ferrol.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1881.—El Jefe superior de Palacio, Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), acompañados de SS. AA. RR. las Serenas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron á las siete y media de la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso con dirección á Villalva, en cuya estación tomaron á las diez y cin-

cuenta de la noche el tren Real que ha de conducirlos á Torrelavega, donde llegarán á las doce del día de hoy.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel continúa en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Salustiano Pinto, como apoderado de don Juan Antonio Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias de la mina de carbón antracito llamada *La Brasileira*, sita en término del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo nombre y parage que llaman el corralon de los lobos, y linda E. con el monte de Castro; al O. con jurisdicción de Parada Solana, al N. con el monte comun de Castropodame y al S. con monte comun, tierras de particulares y río Onamio; hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio que llaman corralon de los lobos, desde este punto se medirán en dirección N. 450 metros y 150 metros al S. y para su largó desde el mismo punto se medirán 400 metros al E. y 800 metros al O. y levantándose perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecho de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Julio de 1881.

Joaquin de Posada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700.

- José Cordero Carrera.
- Manuel Martín Fuentes.
- Pedro Villa y Lujan.
- Simon del Campo Montes.
- Manuel Caseres Costilla.
- José Garrido Rodríguez.
- Francisco Gutierrez Lundines.
- Jáime Gibernau y Anglada.
- Joaquin Irazzo Jarque.
- Joaquin Praena Leiva.
- Andrés Yara Reyes.
- Ignacio Marcundo Meco.
- José García Menéndez.

- José Souto Taboada.
- Francisco San Juan Torralba.
- Antonio Alvarez Fernández.
- Celedonio Corrada Martín.
- Juan Prada Ortiz.
- Bonifacio Valenz. Romacha.
- Juicio Cordon Latiequi.
- Luis Juan Gomez Minguez.
- Juan Gonzalez Sanchez.
- Eustasio Juan Martinez.
- Manuel Montes Vigon.
- Mariano Diaz Antoliano.
- Dario Macías Fernandez.
- Nicolás Vazquez y Garcia.
- José Andrea Beltran.
- Antonio Camino Sarría.
- Valentin Gallego Roque.
- Evaristo Lopez Suarez.
- Pedro Montiel y Garcia.
- Juan Pons Rodriguez.
- Francisco Quintela Garcia.
- Pedro Santiago Eiza.
- Gumersindo Lerma Iraola.
- Ramon Gorostegui Gandiaga.
- Alfonso Mendoza Vigil.
- Manuel Martin Alamo.
- Ramon Amado Gallera.
- Canuto Calero Ortiz.
- Agustin Clemente Parra.
- Miguel Conde Lago.
- Leocadio Caro Garcia.
- Facundo Lopez Soría.
- Francisco Freiria Perez.
- Francisco Canales Medina.
- Joaquin Guallar Soena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que si el tenga crédito en abonar tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este

llamamiento llega hasta el número 2.106 de turno de pago.

Soldados
 José Pascual Gutiérrez.
 Francisco García Venega.
 José Gil Perpiñán.
 Tomás González García.
 Luis Tirado Pernil.
 Antonio Castaño Membrido.
 Francisco Soler Valls.
 Faustino Norbado Estéban.
 Matías Torres Gramage.
 Benigno José Alvarez.
 Andrés Lopez Sanchez.
 Domingo Zorrilla Cano.
 Patricio Martínez Castillo.
 Luis Ripoll Lloret.
 José Deiras Morales.
 Alejandro Arnes Ruiz.
 Manuel Bano Menéndez.
 Pedro Martín Castrejón.
 José Sanchez de la Riva.
 Eladio Martín García.
 Juan Elias Bodaló.
 Mauricio Botinas Escarrabill.
 Gregorio Pérez Martínez.
 Benigno Sanchez Casillas.
 José Bustamante Ruiz.
 Ramón Blanco Cho.
Sarg.^{2.º} Tomás Huguet Fignerola.
Cabo 2.º Tomás Turnos Casas.
Soldados segundos
 Juan Bustamante Blanco.
 Francisco Sanchez Plá.
 Luciano Igarzaba Alzueta.
 Manuel Simon Perez.
 Vicente Rodriguez Castañón.
 José Ferreira Martínez.
 Jesús Elias Alvarez.
 Blas Coll Andreu.
 Marcelino Parro Caspuo.
 Manuel Felipe Sanz.
 Juan Perez de Coba.
 Juan Estéban Berdegner.
 Miguel Sorrendogoi Echev.
 Francisco Navas Mendez.
 José Antonio Iturbe Zugasti.
 Tomás Rodríguez Losada.
 Isidoro Lumia Hernandez.
 Antonio Rodriguez Barrera.
 Celestino Herrero Mignel.
 Rufino Elizalde Casas.
 José Alesua Anguera, alias Portales.
 Salvador Conejero Miso.
 Juan Callecó Ballada.
 Domingo Selvés Valien.
 Antonio Nogueira Villar.
 Vicente Bou Navarro.
 Francisco Espejo Suarez.
 José García Salas.
 Justo Tendillo Brabo.
 Joaquin Mauriño Bermudez.
 Luis Gabarro Barciano.
 Juan Vilella Salvat.
Cabo 1.º Antonio Lopez Suarez.
Soldados Vicente Clemente Martínez.
 José González Olivera.
 José Torres Mas.
 Simon Sanchez Ojeda.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—
 El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.340 pesetas y regresó en Junio de 1873.

Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Martín, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.

Núm. 4.214 de id.—José Molina Millán, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.

Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Cuevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.

Núm. 9.100 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.089 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.751 de id.—Prudencio Blanco Perez, Soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
 DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

A las siete de la mañana y con asistencia de los Sres. Balbuena, Llanazares, Gutierrez y Florez Coa, se abrió la sesion, leyéndose á seguida el acta de la anterior que fué aprobada.

Practicado el sorteo para el nombramiento de Médico resultó designado D. Andrés Lopez de Bustamante.

Quedaron nombrados para las operaciones de la talla en la Caja, Comision y para dirimir las discordias D. Buenaventura Ordás, don Francisco Suarez y D. Gregorio Arias respectivamente.

CASTROCONTRIGO.

Revisadas las excepciones otorgadas en el reemplazo último á Santos Fernandez de Anta, núm. 9 de dicho llamamiento y Patricio Morán Carracedo, que obtuvo el 12, destinados á la reserva por no haber medido la talla prevenida en el art. 88 de la ley, y resultando del examen de los expedientes que uno y otro mozo se hallan comprendidos en la excepcion á que se refiere el caso 1.º art. 92 que justifican en forma, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlos á la reserva, adoptando igual acuerdo respecto á Victor Morla Ballesteros, núm. 27 de 1879 que se hallaba en igual situacion por las causas objeto del párrafo 1.º art. 92, y hoy lo verifica á consecuencia de la excepcion del caso 2.º del mismo articulo que le sobrevino por el fallecimiento de su padre ocurrido en 17 de Mayo de 1880.

Declarado pendiente de justificacion Constantino Fuertes Perez, núm. 13 de 1878, que alegó hallarse sosteniendo á una hermana huérfana, sin que se hubiere dictado fallo definitivo el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este que resolviera sobre la excepcion, oficiando á la vez al Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza con el objeto de que estreche al Secretario del Juzgado municipal de Castrocontrigo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 106 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Roque Blas Criado.—Resultando en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision con la talla de 1'540, se acordó declararle soldado por el reemplazo de 1880 en el que obtu-

vo el núm. 3, dando de baja al suplente.

VALLE DE FINOLLEDO.

Balbino Novo Osorio.—Soldado en el Ayuntamiento por el reemplazo anterior en el que obtuvo el núm. 8, talló en la Caja y en la Comision donde reclamó 1'545, ingresando en su consecuencia en activo por el reemplazo indicado dando de baja al suplente.

CÁRMENES.

Felipe Gonzalez Gonzalez.—Excepcionado en el reemplazo de 1880 como hijo de padre pobre impedido, alegó en la revision que se hallaba dentro de las prescripciones del caso 2.º art. 92 de la ley, mediante haber fallecido su padre en 11 de Agosto de 1880. Instruido el expediente á los efectos del art. 106, y resultando del mismo comprobados los extremos objeto de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, acordó el Ayuntamiento destinarle á la reserva, cuyo fallo fué confirmado por la Comision en este dia.

Dionisio Cansoco Fernandez.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo conforme al caso 10.º art. 92 de la ley, la Comision, considerando que el hermano que se dice en activo se halla ya en la reserva como todos los del reemplazo de 1877, segun Real orden de 8 de Junio corriente, por cuya razon le falta el requisito esencial que en el caso 10.º art. 92 se exige para este efecto, acordó revocar el fallo y declararle soldado para activo por el reemplazo de 1880, dando de baja al suplente, y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término 15 dias.

HOSPITAL DE ORVIGO.

Miguel Natal Díez.—Devuelto el expediente que se habia instruido por este interesado, á fin de justificar que se hallaba sosteniendo á dos hermanos huérfanos, y resultando de las diligencias de notificacion que contra el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado no se interpuso reclamacion alguna, se acordó que no há lugar á conocer por ser ejecutivo la resolucion del Municipio.

Revisado á los efectos del párrafo 3.º art. 115 de la ley, concordante con el 94 en su párrafo 3.º y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre, la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á Cleto Carvera Franco, número 2 del reemplazo de 1880; y considerando que disfrutando el padre de esta una utilidad líquida de 372 pesetas segun lo demuestran los certificados del amillaramiento y la tasacion de 2 fincas vendidas, de las cuales no se habia otorgado escritura pública, no puede reputarse pobre para los efectos de la regla 8.ª art. 93 de la ley de reemplazos, ni le es absolutamente indispensable el auxilio del hijo que se halla en las filas, toda vez que con los productos de los bienes privados que poco puede atender á su subsistencia, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndole al interesado el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

MATALLANA DE VEGACERVERA.

Marcelo Gonzalez Gutierrez.—Corto en el Ayuntamiento talló en

la Caja y en la Comision donde fué reclamando 1'540, destinándole en su consecuencia al ejército activo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 3, á tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la ley y 52 del Reglamento de 2 de Diciembre, con la baja del suplente.

FRESNO DE LA VEGA.

Reclamados á ser medidos en la capital David Alamo y Pio Tapia Prieto, números 1 y 2 respectivamente del reemplazo de 1879, talló el primero 1'535 y 1'520 el segundo, por cuya razon y en vista de lo prescrito en el art. 88 de la ley, se acordó declararlos nuevamente exentos de activo.

VALDELUGUEROS.

Basilio Gutierrez Fernandez.—Examinado el testimonio y resultado del mismo que el Ayuntamiento no conoció en la revision de la excepcion otorgada en los 2 llamamientos anteriores, se acordó prevenirle que lo verifique, remitiendo certificación del fallo para unirla á los antecedentes de su referencia.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

Gumersindo Blanco Franjul.—Soldado en el Ayuntamiento se alzó á la Comision fundándose en que tiene otro hermano sirviendo en el ejército por el reemplazo de 1877. Vista la Real orden circular de 8 de Junio corriente disponiendo la incorporación de los soldados de dicho llamamiento á la reserva, y considerando que los que se hallan en este caso no proporcionan á sus hermanos la excepcion del caso 10.º art. 92 de la ley, se acordó declararle soldado para activo.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no conoció de las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1879 á los mozos Francisco de Castro Gonzalez y Baldomero Ferreras Rayon, se acordó prevenirle que lo verifique, remitiendo certificación del acuerdo que adopte.

ARDÓN.

Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo á Leonardo Lopez Martinez, núm. 10 de 1880 por haber alcanzado la talla de 1'540, talló en la Caja y en la Comision á donde se le reclamó 1'538 por cuya razon, se acordó revocar el fallo recurrido y destinarle á la reserva.

CABREROS DEL ITO.

Subsistente la excepcion alegada en el reemplazo de 1880 por Francisco Ordás Santos; y considerando que el Ayuntamiento al proceder á revisarla debió concederle un plazo para su justificacion y no declararla desierta, se acordó revocar el fallo apelado, debiendo en su consecuencia instruirse por el mozo el expediente respectivo para acreditar los extremos que comprende la excepcion propuesta.

LA POLA DE GORDON.

Froilán Brugo Rodriguez.—Fué exento en el reemplazo anterior como hijo único de padre pobre sexagenario, otorgándole en la revision

la del caso 2.º, art. 92 de la ley mediante haber fallecido su padre en 7 de Setiembre de 1880. Revisado el expediente á los efectos del párrafo 3.º, art. 115, y resultando justificadas en forma cuantos extremos se exigen en el párrafo 2.º, art. 92 y regios 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Arías Suarez.—Expuesta la excepcion del caso 1.º art. 92 de la ley sobrevinida en 9 de Junio de 1880, á consecuencia del matrimonio de un hermano, se acordó, antes de resolver en definitiva sobre ella, pedir antecedentes al Ayuntamiento respecto al día en que se alegó la excepcion.

Tallado: en virtud de reclamacion los mozos Juan Lopez Argüello y Antonio Subugal Suarez y resultando en la Caja y en la Comision con 1520 milímetros cada uno, se acordó que continúen adscritos á la reserva.

RODIEZMO.

Miguel Viñuela Alvarez.—Exento sin reclamacion por la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley sobrevinida despues de hullarse sirviendo en activo por el reemplazo de 1880, se acordó reclamar antecedentes al Ayuntamiento respecto al día en que se verificó dicha alegacion para en su vista resolver lo que proceda.

CIMANES DE LA VEGA.

Ubaldo Rodriguez Bardiel.—Resultando del testimonio remitido por el Ayuntamiento que dejó de revisar la excepcion que en el reemplazo último le fué otorgada, se acordó ordenarlo que lo verifique.

VALDEPIÉLAGO.

Benito Fernandez Alonso.—Exento en las dos revisiones anteriores no aparece del testimonio que el Ayuntamiento hubiese cumplido en el presente reemplazo con lo prescrito en el art. 114 de la ley, disponiéndose en su consecuencia que lo verifique.

Enschio Alvarez Fernandez.—Destinado á activo en el reemplazo de 1880 se expuso en su nombre la excepcion del caso 1.º art. 92 de la ley, sobrevinida con motivo del matrimonio de un hermano en Enero último, recurrido el fallo del Ayuntamiento, la Comision teniendo en cuenta la referencia de que fué objeto el art. 123 por la Real orden de 1.º de Mayo de 1880; Visto el expediente; y resultando comprobado por el mismo que el recluta es único y legitimo por hallarse sus hermanos comprendidos en la regla 1.ª del art. 93, que su padre se halla impedido para el trabajo por contar la edad de 68 años, y que con las 205 pesetas 95 céntimos que poco de utilidades no puedo subsistir sin que el hijo que tiene en las filis le ayude, acordó darle de baja en activo y alta en la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95, cubriendo su plaza el suplente que correspondia.

VALDETEJA.

Infringidas por este Ayuntamiento las prescripciones objeto del artículo 114 de la ley, dejando de revisar la excepcion que habia sido otorgada en el reemplazo de 1878

á Pedro Gonzalez Orejas, se acordó ordenarlo que lo verifique y remita certificación del fallo que recaiga.

BOÑAR.

Santiago Muñiz Garcia.—Visto el expediente instruido por este interesado con el objeto de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; y resultando del mismo que el acuerdo del Ayuntamiento declaróndole adscrito á la reserva por diferente causa que en el llamamiento último, se ajusta á las prescripciones de la ley, quedó resuelto ratificarlo á los efectos del párrafo 3.º art. 115.

VEGACERVERA.

Señalado por el Ayuntamiento un plazo para que dentro de él justificasen sus excepciones los mozos Felipe Alonso Gonzalez y Angel Viñuela Tascón, números 4 y 5 respectivamente del reemplazo de 1879, sin que lo hubiesen verificado, por cuya razon fueron declarados soldados; y considerando que no habiendo justificado causa alguna que les impidiese practicar las pruebas, la negativa á verificarlo impida una renuncia de la excepcion, se acordó declararles reclutas disponibles confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Andrés Gonzalez Alonso.—Presentada la certificación por la que se acredita que su hermano soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de este Ayuntamiento se halla sirviendo en activo, se acordó otorgarle la misma exencion que en el reemplazo último, quedando obligado á justificarla en los dos siguientes.

LA ROBLA.

Vista la instancia producida á nombre de Juan Orejas Campomanes soldado de activo por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, á fin de que se le admita la excepcion á que se refiere el caso 7.º art. 92 de la ley de reemplazos, sobrevinida á consecuencia del matrimonio de un hermano que se casó en 28 de Mayo próximo pasado y que el Alcalde se negó á verificarlo, no obstante el precepto del art. 123 reformado por Real orden de 1.º de Mayo de 1880; vistos los artículos 94 de la ley en su párrafo 2.º y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre y la Real orden de 5 de Setiembre de 1879; considerando que las excepciones sobrevinidas á los soldados que se hallan en activo cuando las circunstancias que los motivan ocurren despues del día señalado para el ingreso en Caja, solo pueden alegarse en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos; y considerando que si bien en el art. 123 de la ley se faculta á los Ayuntamientos y á las Comisiones provinciales en su caso, para admitir las excepciones cuando las causas que los motivan sobrevinieron despues de la declaracion de soldados, las prescripciones de este artículo segun se desprende del contexto literal del mismo, solo tienen aplicacion cuando los mozos no han ingresado aun en Caja, lo que no sucede en el caso presente, toda vez que el que excepciona, se halla ya adscrito á las filis, la Comision acordó que ni há

lugar á lo que en la instancia se solicita, comunicandose en forma al representante del soldado á los efectos que hubieren de convenirle.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Reclamados por el Gobierno de provincia los antecedentes relativos á la declaracion de prófugo de Ricardo Cola y Granja, soldado del reemplazo de 1872 por el cupo de Villafranca del Bierzo, á los efectos del art. 176 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó que se faciliten certificaciones de los acuerdos de 24 de Mayo último y 8 del corriente, remitiendo á la vez el expediente.

Asuntos ordinarios.

Quedó enterada la Comision provincial por no haberse producido el recurso objeto del art. 89 de la ley del acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Villamizar, declarando incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal por ser estancuero, á D. Estaban Diez Medina, no obstante hallarse resuelto por Real orden de 22 de Noviembre de 1879, inserta en la Gaceta de 13 de Diciembre que no es causa de incapacidad.

RABANAL DEL CAMINO.

Visto el recurso de alzada producido por D. Santos Cabrera Franco, vecino y elector de Rabanal del Camino contra el acuerdo de la Junta de escrutinio agregando al Concejal proclamado D. Domingo Carro Ares, 11 votos de los 22 que se habian emitido á favor de otro elector del mismo distrito que lleva el nombre de Domingo Carro; vistos los antecedentes: resultando que al verificarse el escrutinio del tercer día de eleccion aparecieron 21 papeletas con el nombre y primer apellido de D. Domingo Carro, y como no se presentasen ninguna reclamacion ni tuviera presente que habia otro elector del mismo nombre y primer apellido, acordaron agregar 11 votos á D. Domingo Carro Ares y otros 11 á D. Domingo Carro Perez, único con quien podria confundirse en el municipio; y resultando que ratificada esta resolucio por la Junta general de escrutinio se recurrió do oia en el tiempo y forma prevenidos en el art. 88 de la ley electoral: visto el art. 62; y considerando que existiendo en el distrito de Rabanal además del elector don Domingo Carro Ares otro sugeto tambien elector y elegible, que lleva el nombre de D. Domingo Carro, carecia la Junta de atribuciones para adjudicar los 22 votos que aparecieron en la urna con el nombre de D. Domingo Carro, entre los electores D. Domingo Carro Ares y D. Domingo Carro Perez, la Comision, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 4.º art. 65 de la ley provincial concordante con el 88 de la electoral, acordó dejar sin efecto el fallo recurrido, debiendo en su consecuencia proclamar Concejal la Junta de escrutinio, si no lo hubiese hecho, á D. Santos Cabrera Franco, cuyo nombre se exhibió al público si tampoco se hubiera verificado, por el término de 15 dias para que durante él puedan los electores producir las recla-

maciones que tengan por conveniente sobre su capacidad ó incapacidad, que serán resueltas en la forma estatuida en el art. 87 de la ley electoral.

CANDIN.

Devueltos los antecedentes relativos á la eleccion de este Ayuntamiento para que el Alcalde huyese á efecto las resoluciones de la Corporacion municipal y comisionados de la Junta, si notificadas á los interesados no apelaban de ellas en el tiempo y forma establecidos en el art. 88 de la ley, se acordó hacerle presente que la omision en el oficio que se dirigió del Concejal proclamado D. Andrés Lopez, no puede perjudicar á dicho interesado ni nada resolver en el sentido de su capacidad ó incapacidad que la Comision hasta ahora no ha resuelto por falta de competencia.

Leon 21 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estancos.

Por la direccion general de Rentas se ha remitido á esta Administracion la siguiente circular.

«Observa esta Direccion general que apesar de las diferentes ordenes dictadas con el propósito de reprimir el cultivo de tabacos, los resultados conseguidos hasta hora no han respondido al fin propuesto. Siendo este delito un hábito arraigado en algunas provincias, la falta de aprehensiones de esta naturaleza no significan por desgracia el que los desistiendo hayun renunciado á su tráfico ilegal, sino que la repression no será todo lo activa que debe desearse.

Contando con el concurso eficaz y decidido de la Inspeccion general de Carabineros, que ha dictado el efecto enérgicas disposiciones, pueden las Administraciones economicas disponer de la fuerza suficiente para que así en la zona cuya vigilancia está encomendada á dicho instituto como en los puntos del interior más sospechosos, se reprima soberanamente el cultivo del tabaco, debiendo prestar en todos los casos su valioso apoyo la fuerza de la Guardia civil, que ocupando por decirlo así todo el pais sin las limitaciones reglamentarias del Rosguard, se la recomendó este servicio por la Real orden de 14 de Noviembre de 1878.

Con estos elementos y la inteligente cooperacion de V. S., espera la Direccion que en esa provincia desaparecerán desde luego los sembrados de tabaco que puedan existir, teniendo fiel y exacta ejecucion las disposiciones siguientes:

1.º De acuerdo esa dependencia con los señores Jefes de Carabineros y de la Guardia civil, señalará los puntos que más importe visitar, dirigiendo á la vez las prevenciones oportunas á los respectivos Administradores subalternos sobre los datos y noticias que sea conveniente conocer acerca del particular, que motiva esta circular.

2.º Por medio del Boletín oficial hará V. S. entender á los Alcal-

des de los pueblos el deber en que se hallan de denunciar á la Administracion ó á sus agentes todo cultivo de tabaco que exista en el término de su jurisdiccion y el nombre de los defraudadores, haciéndoles entender que de lo contrario se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el art. 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

3.º Que no siendo la repesion del cultivo únicamente el acto material de arranque de las plantas, los aprehensores deben investigar, para consignarlo en los actas, quienes son los dueños de los terrenos y los que hayan trabajado en las plantaciones.

Y 4.º Que dirigiéndose V. S. á los respectivos Jueces de primera instancia informe á esta Direccion del resultado de las causas instruidas ó que se instruyan con motivo de los expedientes de aprehension de plantas de tabaco, cuyas copias se les remiten en cumplimiento del citado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo digo á V. S. para su puntual observancia, sirviéndome darne aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—J. Garcia de Torres.

Lo que en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la preinserta circular se publica en el presente Boletín oficial, para el debido conocimiento.

Leon 2 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Aviso á los clases pasivos.

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual está abierto el pago de la mensualidad de Julio último, previa presentacion en la Intervencion de los justificantes prevenidos, así como tambien de las respectivas cédulas personales correspondientes al actual año económico, tanto los que perciben por sí, como los que lo verifiquen por medio de apoderados.

Leon 5 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alealdia constitucional de Castrofuerte.

El Ayuntamiento y asamblea de asociados, en sesion del día 28 de Julio último, acordó crear una plaza de beneficencia para la asistencia facultativa de 6 familias pobres con la dotacion anual de 20 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella que serán licenciados ó doctores en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de 30 días, pues pasados los cuales se proveerá.

Castrofuerte y Julio 29 de 1881.—El Alcalde, Mareco Ramos.

Alealdia constitucional de Algodafe.

El Ayuntamiento y junta de asociados en sesion extraordinaria del día 30 del corriente mes, acordó

crear una plaza de beneficencia en este término municipal, dotada con el sueldo de 50 pesetas al año por la asistencia de 10 familias pobres, advirtiéndole que los demás vecinos tienen celebrado contrato particular para la asistencia facultativa. Lo que se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1878 á fin de que, en el término de 30 días los que aspiran á esa plaza, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Algalde 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Garcia.—Felipe Garcia, Secretario.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1881-82, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Bercoinos del Páramo.
Cubillas de los Oteros.
Castillón.
Laguna de Negrillos.
Soto de la Vega.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Puente de Domingo Florez.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se llaman aspirantes á ellas por término de 15 dias, para que, los que desean obtenerlas, presenten sus solicitudes documentadas en dicho término, el cual pasado que sea, se proveerán en las personas que reúnan mejores circunstancias, con sujecion al reglamento de 10 de Abril de 1881.

Puente de Domingo Florez 2 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Pascual Mendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION ESPECIAL

DE

ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Habiendo manifestado varios Ayuntamientos que desconocen la Real orden de 17 de Setiembre del año último referente á la recogida de cédulas de amillaramientos, he dispuesto se reproduzca insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia para que llegue á conocimiento de los mismos.

Leon y Agosto 3 de 1881.—Francisco de la Higuera.

Real orden que se cita.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones comunicó á esta dependencia con fecha 5 de Octubre del año último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Setiembre anterior la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—Vista la circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podría aun concedérselas, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria.

Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos; y aun se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierta del servicio que la motivo:

Considerando, por tanto que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces y pudiera seguir siendo deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y

Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las comisiones los documentos de que se trata:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las comisiones de Estadística á las Juntas municipales por la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señale dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento.

3.º Que si apesar de la imposicion de multa la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio con arreglo al artículo 203 hubiera alguna Junta que signora en descubierta del

mencionado servicio, previa comunicacion y fijacion de un breve plazo, se nombre transcurrido que esa por el Jefe económico uno ó más empleados administrativos segun la importancia del término municipal de que se trate para que practiquen el trabajo cometido por instrucción á las Juntas hasta ultimarlo y dejar remitidos al Jefe de la comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abonen, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878 los gastos de viaje y 8 pesetas de dietas, y

5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los Sros. Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadística para su mas exacto y puntual cumplimiento y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.º Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales.

2.º El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trinites que se determinan, debiendo proceder por lo tanto siempre al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposicion de multa y seguidamente la comunicacion y fijacion de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo.

3.º Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la comision especial de Estadística, y

4.º Los nombrados recibirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito acudirán al Jefe de Estadística para que examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente la cual pasada al Jefe económico se hará efectiva sin dilacion alguna por la via de apremio.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia para su puntual cumplimiento por parte de las personas á quien compete.

Leon 3 de Agosto de 1881.—El Jefe de Estadística territorial, Francisco de la Higuera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatejera.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.